



### ACUERDO DE LA COMISIÓN PLENARIA

Acta No.21 -2011 del 28 de Febrero 2011

Fecha: 28 de febrero de 2011

CP-042-2011-SETENA

#### ARTICULO 03:

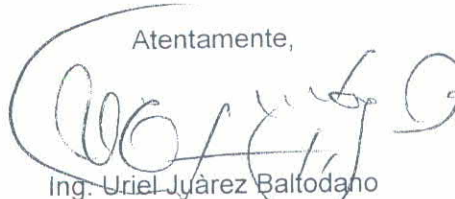
Por disposición de la Contraloría General de la República en su informe DFOE-PGAA-IF-14-2010 del 17 de setiembre de 2010, específicamente en las disposiciones a), esta Secretaría debe:

- a) Identificar e implementar medidas de control que permitan asegurar que en todos los casos, los planes de gestión ambiental u otros instrumentos que permitan compensar el daño ambiental generado por alguna actividad, obra o proyecto, cuenten con la descripción detallada de las medidas y acciones de reparación y recuperación del daño ambiental. Lo anterior, conforme a los principios generales de razonabilidad y proporcionalidad, la lógica y conveniencia, así como a la técnica. Comunicar a esta Contraloría General las medidas correctivas tomadas a más tardar el 28 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Plenaria **ACUERDA:**

1. Avalar el oficio ASA-377-2011, donde se presenta la propuesta del procedimiento para el establecimiento de medidas compensatorias a proyectos con viabilidad ambiental o en proceso de otorgamiento de la misma.
2. Comunicar este acuerdo a:  
Ing. Teófilo de la Torre, Ministro del MINAET  
MSc. Ligia Segura Salazar, Contraloría General de la República.  
Ing. Oscar Sánchez Chaves, FONAFIFO
3. Comunicar este acuerdo mediante correo electrónico a los funcionarios de los diferentes departamentos de SETENA con comprobación de lectura del mismo por parte de las Asistentes. Responsable Depto. de Tecnologías de Información.

Atentamente,



Ing. Uriel Juárez Baltodano

SECRETARIO GENERAL ad-hoc

EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA  
SETENA



 <p>MINAET Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones</p>	<p align="center"><b>MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES</b></p> <p align="center"><b>SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL</b></p> <p align="center"><b>Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental</b></p> <p align="center">Tel. (506) 2234-3420 / Fax (506) 2253-71-59 Apartado Postal 5298-1000 San José-Costa Rica</p>	 <p>www.setena.go.cr</p>
--	---	---

**ASA-377-2011**

23 de febrero del 2011

Señor:

**Esaú Chaves Aguilar**

Director Técnico

Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

**REFERENCIA:**

**“Propuesta Procedimiento para el Establecimiento de Medidas Compensatorias a proyectos con Viabilidad Ambiental o en proceso de otorgamiento de la misma.”**

En respuesta a Informe Número DFOE-PGAA-IF-14-2010 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, del Área de Servicios Públicos Generales, Ambientales y Agropecuarios, de la Contraloría General de La República, específicamente, en el Punto a) que solicita a esta Secretaría:

*“a) Identificar e implementar medidas de control que permitan asegurar que en todos los casos, los planes de gestión ambiental u otros instrumentos, que permitan compensar el daño ambiental generado por alguna actividad, obra o proyecto cuenten con la descripción detallada de las medidas y acciones de reparación y recuperación del daño ambiental. Lo anterior conforme a los principios generales de razonabilidad y proporcionalidad, la lógica y conveniencia, así como a la técnica. Comunicar a esta Contraloría General, a más tardar el 28 de febrero del 2011, las medidas de control establecidas y evidencia de que fueron comunicadas a las instancias pertinentes.”*

En respuesta a lo anteriormente solicitado por parte de la Contraloría General de La República, se establece el siguiente procedimiento:

<p><b>Procedimiento para presentación de Medidas Compensatorias solicitadas por SETENA</b></p>
--

**Objetivo:**

Definir el procedimiento para la presentación de Medidas Compensatorias solicitadas por la SETENA.

**Alcance:**

Aplicar el procedimiento para la presentación de medidas compensatorias en la SETENA, con el objetivo de estandarizar lo solicitado a los proyectos que generen impactos ambientales negativos significativos, impactos acumulativos de tipo negativo significativos, o bien, daño ambiental comprobado.

**Definiciones:**

Para definiciones de este procedimiento consúltese Artículo 3. del Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC y el Artículo 1 de su modificación Decreto Ejecutivo Número 32734-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC.

**Normativa aplicable:**

- Ley de Biodiversidad
- Ley Orgánica del Ambiente
- Ley Forestal
- Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC
- Legislación ambiental vigente y conexas.

**Responsabilidades:**

- La ejecución de las medidas compensatorias corresponderá al promotor.
- El seguimiento ambiental al cumplimiento de las medidas compensatorias corresponderá al Estado, en la figura de la SETENA, en lo concerniente a las medidas compensatorias adquiridas legalmente ante la institución.

**Procedimiento:**

1. En caso de demostrarse por parte de la SETENA, en cualquier etapa del proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto:
  - a. Impactos ambientales negativos significativos.
  - b. Impactos acumulativos de tipo negativo significativos.
  - c. Daños ambientales comprobados.

Nota importante: Los dos primeros casos anteriores tratan sobre impactos ambientales negativos significativos, que no fueron debidamente identificados, valorados y para los cuales no existieron medidas de prevención, mitigación y/o compensación debidamente aprobadas por esta Secretaría.

Se deberá solicitar por parte de la institución medidas compensatorias afines al impacto o daño ambiental comprobado generado. Lo anterior para proyectos que cuenten con Viabilidad Ambiental, o en proceso de otorgamiento de la misma.

2. Las medidas compensatorias deberán cumplir con el siguiente proceso:



- a. En los casos en que los profesionales de la SETENA determinen que el desarrollo de una actividad, obra o proyecto produjo impactos ambientales negativos significativos, no incorporados en el instrumento de evaluación de impacto ambiental, debidamente aprobado por la SETENA; el desarrollador deberá aportar una valoración económica de esos impactos, elaborada por un profesional atinente y acreditado para tal función.
- b. Y para el caso de proyectos con daño ambiental comprobado, la valoración económica deberá:

b.1. Ser solicitada por parte de la SETENA al SINAC (Sistema Nacional de Área de Conservación) correspondiente al área donde se ubique el proyecto. Esto con sustento en el Artículo 58 de la Ley Forestal y el Artículo 81 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, los cuales estipulan:

#### **Ley Forestal**

##### **ARTÍCULO 58.- Penas**

*Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:*

a) *Invasa un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada; independientemente de que se trate de terrenos privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos.*

b) *Aproveche los recursos forestales en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección para fines diferentes de los establecidos en esta ley.*

c) *No respete las vedas forestales declaradas.*

*La madera y los demás productos forestales lo mismo que la maquinaria, los medios de transporte, el equipo y los animales que se utilizaron para la comisión del hecho, una vez que haya recaído sentencia firme, deberán ser puestos a la orden de la Administración Forestal del Estado, para que disponga de ellos en la forma que considere más conveniente.*

*Se le concede acción de representación a la Procuraduría General de la República, para que establezca la acción civil resarcitoria sobre el daño ecológico ocasionado al patrimonio natural del Estado. Para estos efectos, los funcionarios de la Administración Forestal del Estado podrán actuar como peritos evaluadores. (El subrayado es nuestro.)*

#### **Reglamento a la Ley de Biodiversidad**

##### **Decreto N° 34433**

##### **Artículo 81**

***“Consulta técnica a las Áreas de Conservación.*** *Cuando se trate de actividades, obras o proyectos que afecten la vida silvestre, áreas protegidas, recursos forestales y recursos hídricos, la SETENA de previo a resolver, deberá consultar al Área de Conservación del SINAC lo que corresponda, para que emita criterio técnico al respecto en el plazo que establece la ley.”*

b.2. En los casos donde SINAC, por grado de complejidad y/o que no cuente con el equipo profesional técnico pertinente para la valoración de daño ambiental, deberá la SETENA realizar, por medio de orden por parte de la Comisión Plenaria al Departamento Administrativo de la institución, una contratación administrativa, misma que será sufragada en costos económicos por parte de la persona física o jurídica del proyecto, obra o actividad, con los parámetros que señala la Ley de Contratación Administrativa. Los profesionales correspondientes serán seleccionados por parte de la SETENA de conformidad a una valoración preliminar determinada por la SETENA.

Lo anterior con sustento en los Artículos:

- Nº 3 del Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), del 28 de junio del 2004.
- Nº 2 y Nº 18 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Los cuales estipulan:

### **Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental**

#### **Artículo 3º.- Definiciones y abreviaciones.**

**“Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** Procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. De forma general, la Evaluación de Impacto Ambiental, abarca tres fases: a) la Evaluación Ambiental Inicial, b) la confección del Estudio de Impacto Ambiental o de otros instrumentos de evaluación ambiental que corresponda, y c) el Control y Seguimiento ambiental de la actividad, obra o proyecto a través de los compromisos ambientales establecidos.” (El subrayado es nuestro.)

### **Ley Orgánica del Ambiente**

#### **Artículo 2: Principios**

“Los principios que inspiran esta ley son los siguientes:

- a) El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública e interés social.
- b) Todos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente sostenible para desarrollarse, así como el deber de conservarlo, según el artículo 50 de nuestra Constitución Política.
- c) El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.
- d) Quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes.
- e) El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades; y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras.  
El Estado propiciará por medio de sus instituciones, la puesta en práctica de un sistema de información con indicadores ambientales, destinados a medir la evolución y la correlación con los indicadores económicos y sociales para el país.”  
 (El subrayado es nuestro.)

#### **Artículo 18: Aprobación y costo de las evaluaciones**

“La aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental, deberá gestionarse ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental; estas evaluaciones deberán ser realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales, inscritos y autorizados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, de conformidad con las guías elaboradas por ella. El costo de las evaluaciones de impacto ambiental correrá por cuenta del interesado.” (El subrayado es nuestro.)

- c. Presentar un Plan de Medidas Compensatorias enfocado en retribuir a la sociedad y/o a la naturaleza, proporcional a lo expuesto en la valoración económica presentada. El plan de medidas compensatorias no deberá contener medidas ambientales de cualquier otro tipo ya establecidas en los instrumentos de evaluación de impacto ambiental.
- d. El plan de medidas compensatorias deberá contener para cada impacto generado:

**Número de medida compensatoria:** \_\_\_\_\_

**Impacto(s) al que aplica:** \_\_\_\_\_



**Descripción detallada del impacto al que aplica:**

---

---

---

**Descripción detallada de la medida compensatoria:**

---

---

---

**Carácter de la medida:**

- Temporal  
 Permanente

**Componente ambiental al cual está dirigida:**

- Aire  
 Suelo  
 Agua  
 Fauna  
 Vegetación  
 Comunidades

**Fase de Aplicación:**

- Constructiva  
 Operación  
 Abandono

**Tiempo de ejecución:**

---

**Indicador(es) ambiental(es):**

---

---

---

**Área específica donde se ejecutará la medida compensatoria (georeferenciada):**

---

---

---

**Descripción de actividades a desarrollar dentro de la medida compensatoria:**

---

---

---

**Cronograma de actividades.**

---

---

<b>Costo de la medida compensatoria:</b> _____
<b>Responsable(s) de la medida compensatoria:</b>
_____
_____

*Nota:*

*Ejemplo de las medidas compensatorias podrán ser:*

- *Programas de reforestación.*
- *Creación de reservas forestales.*
- *Reproducción de especies de flora y fauna.*
- *Programas de educación ambiental.*
- *Programas de ayuda a la sociedad civil.*
- *Etc.*

*Las anteriores son ejemplos, no necesariamente son las medidas compensatorias a presentarse ante la Secretaría. Sirven para que quien deba cumplir con los planes de medidas compensatorias se enfoque hacia donde pueden ir dirigidas las mismas, pero debe tomarse en cuenta que las mismas deben ser proporcionales a las áreas afectadas y/o a la sociedad civil perjudicada, así como a las valoraciones económicas realizadas.*

- e. Para finalizar con el formato del Plan de Medidas Compensatorias, el mismo debe cerrar con el siguiente cuadro, el cual tiene el propósito de comparar el valor de cada medida compensatoria con el valor total presentado, según lo indicado en el Punto a. anterior.

<b># de Medida Compensatoria</b>	<b>Costo de Medida Compensatoria</b>
... (n)	...(n)
<b>Total</b>	

*Nota:* La sumatoria de todas las medidas compensatorias debe concordar con el valor indicado en el Punto a. de este procedimiento. En caso de presentarse un valor menor deberá rechazarse el plan presentado hasta tanto sea equiparado con el valor económico presentado.

3. La SETENA a través de los Departamentos de Evaluación Ambiental y de Auditoría y Seguimiento Ambiental, deberá recibir las propuestas del Plan de Medidas Compensatorias, y analizar las mismas con un equipo interdisciplinario, para evidenciar el cumplimiento del procedimiento establecido, y en un plazo de 30 días naturales, deberá brindar respuesta al interesado donde se consigne su aprobación, rechazo o se solicite ampliación o modificación al mismo, vía resolución. En caso de solicitarse ampliaciones o modificaciones al Plan de Medidas Compensatorias original, deberán indicarse los puntos a corregir o ampliarse, y el plazo para su nueva presentación será

acorde a la Ley General de la Administración Pública, o bien, acorde al criterio técnico que se emita.

Sólo por una única vez se solicitarán ampliaciones o modificaciones al Plan de Medidas Compensatorias, si no se cumple con lo solicitado se aplicará lo que la Ley Orgánica del Ambiente y la legislación vigente estipulen en caso de haberse señalado un daño ambiental comprobado.

Deberán tomarse en cuenta los siguientes puntos al momento de evaluarse un Plan de Medidas Compensatorias:

- a. Con base en el artículo 14 de la Ley Forestal N° 7575, en el caso de terrenos ofrecidos como parte de las medidas compensatorias por daño ambiental, el FONAFIFO no realizará el trámite de contratos de Pago por Servicios Ambientales en fincas que contengan bosque y que sean propiedad de instituciones públicas, por lo tanto una medida compensatoria en este sentido no debe ser avalada por la SETENA.
- b. Las organizaciones no gubernamentales que adquieren bienes inmuebles con bosque o de aptitud forestal, con fondos provenientes de donaciones o del erario público, que se hayan obtenido a nombre del estado, no podrán ofrecer estos inmuebles como parte de las medidas compensatorias por daño ambiental.
- c. Esta Secretaría no deberá avalar medidas compensatorias por daño ambiental a particulares, en donde se establezcan medias fincas con bosque, plantaciones forestales o áreas de regeneración natural que luego apliquen para el ingreso al programa de pago por servicios ambientales, debido a que en concordancia con FONAFIFO éstas no serán avaladas como medidas compensatorias.
- d. En todos los casos anteriores, la obligación será asumida por el responsable sin que a su vez le sea otorgado el beneficio por Pago de Servicios Ambientales.
- e. Para el cumplimiento del punto anterior, la SETENA deberá solicitar a FONAFIFO criterio al respecto sobre los inmuebles responsables de reparar el daño ambiental comprobado que ofrezcan para tal fin.

(Los puntos a, b, c, d y e, están establecidos en concordancia FONAFIFO – SETENA, mediante oficio FONAFIFO-PSA-0205-2010 del día 26 de octubre del 2010.)

4. El avance de la ejecución de las medidas compensatorias y sus resultados, deberán informarse a la SETENA por parte de la empresa desarrolladora, por medio de informes ambientales con una periodicidad que la SETENA establecerá vía resolución, para todo tipo de proyecto al que se le haya establecido la presentación de un Plan de Medidas Compensatorias, lo anterior según la magnitud de los impactos ambientales negativos significativos, impactos acumulativos negativos significativos y/o daño ambiental comprobado ocasionado por la actividad, obra o proyecto. Tiempo que rige desde el momento en que la SETENA brinde su respectivo aval, mismo que será vía resolución al interesado.
5. El Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental por medio de giras de campo verificará el avance y el cumplimiento del Plan de Medidas Compensatorias.



6. El documento del Plan de Medidas Compensatorias debe presentarse en forma digital y por escrito, con la firma del desarrollador y del responsable de la elaboración del estudio presentado.
7. Se debe presentar el Plan de Medidas Compensatorias con Declaración Jurada de Compromisos Ambientales adjunta, en la cual se adquiere el compromiso por parte de la empresa desarrolladora a cumplir con lo propuesto. Además, en casos de personas jurídicas, deberá adjuntarse la personería jurídica con menos de tres meses de emitida o copia autenticada; y para el caso de personas físicas se deberá presentar copia de la cédula autenticada por notario.

No omito manifestar, que el procedimiento planteado, deberá notificarse después de su aval por parte de la Comisión Plenaria de la SETENA y remitir prueba de tal acción a la Contraloría General de La República, a:

1. Ing. Teófilo de la Torre  
Ministro  
Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones  
Fax: 2257-1417
2. M.Sc. Ligia Segura Salazar  
Área de Seguimiento de Disposiciones  
Contraloría General de La República.  
Fax: 2220-4380
3. Ing. Oscar Sánchez Chaves  
Director de Servicios Ambientales  
FONAFIFO – MINAET  
Fax: 2257-9695

Atentamente,

ING. VÍCTOR VILLALOBOS RODRÍGUEZ  
COORDINADOR  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL



Ing. Mario Céspedes Pereira.  
Analista Ambiental.  
Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental.

Copias:

- Consecutivo.